



DECRETO

VISTOS:

1. El requerimiento presentado con fecha 6 de mayo de 2026 por los señores Juan Carlos Emhart Gonzales, Carla Alarcón Coronado y Celia García Saldivia, quienes, aduciendo la calidad de socios de la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina, Personalidad Jurídica N° 317, de 4 de noviembre de 2010, solicitaron la disolución de dicha organización por haber disminuido el número de sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso superior a seis meses.
2. El Decreto Alcaldicio N° 2581, de 29 de mayo de 2026, que ordenó la instrucción de un procedimiento administrativo conforme a la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Alcaldicio N° 2850, de 23 de junio de 2026, que acogió la reclamación formulada por don Carlos Yevenes Belliazi, Presidente en ejercicio de la referida junta de vecinos, declaró la nulidad de todo lo obrado hasta esa fecha por falta de notificación, ordenó la debida notificación del Decreto Alcaldicio N° 2581 y requirió a la organización la entrega del Registro de Socios correspondiente al mes de noviembre de 2025, así como los antecedentes que acreditaran la calidad de socios de las personas que formularon el requerimiento.
4. Que, transcurrido el plazo otorgado en el Decreto Alcaldicio N° 2850, la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina no dio cumplimiento a lo ordenado, no entregando el Registro de Socios solicitado ni los antecedentes relativos a la calidad de socios de los requirentes.
5. Que, de la revisión de los registros de socios que la propia Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina entregó en la Secretaría Municipal de Temuco con motivo de la elección en que renovó su directorio, se constata que dicho registro da cuenta de un total de **81 socios**.
6. Lo dispuesto en los artículos 34, 35 letra b) y 36 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; en el artículo 40 letra d) del mismo cuerpo legal; y en la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 35, letra b), de la Ley N° 19.418 establece que las juntas de vecinos se disolverán por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización.
2. Que, conforme al artículo 40, letra d), de la Ley N° 19.418, para constituir una junta de vecinos en comunas de más de cien mil habitantes se requiere la voluntad de doscientos vecinos residentes en la unidad vecinal respectiva. La comuna de Temuco se encuentra en dicha categoría, por lo que el número mínimo exigido es de **200 socios**.
3. Que el Registro de Socios presentado por la propia organización con ocasión de la renovación de su directorio da cuenta de solo **81 socios**, número manifiestamente inferior al mínimo legal.





- 4. Que la organización no dio cumplimiento a lo requerido en el Decreto Alcaldicio N° 2850, de 23 de junio de 2026, omitiendo entregar el Registro de Socios al mes de noviembre de 2025 y los antecedentes relativos a la calidad de socios de los requirentes, sin perjuicio de lo cual el registro ya existente en poder de la municipalidad resulta suficiente para tener por acreditada la disminución del número de afiliados.
- 5. Que, de los antecedentes que obran en el expediente, aparece configurada la causal de disolución contemplada en el artículo 35, letra b), de la Ley N° 19.418, por cuanto el número de socios se ha mantenido inferior al legalmente exigido por un lapso superior a seis meses.

DECRETO:

- 1. Declárese la disolución de la Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina, Personalidad Jurídica N° 317, de 4 de noviembre de 2010, por concurrir la causal establecida en el artículo 35, letra b), de la Ley N° 19.418.
- 2. Notifíquese el presente decreto al Presidente de la organización, don Carlos Yevenes Belliazi, personalmente o, en su defecto, por carta certificada dirigida a su domicilio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 19.418.
- 3. Hágase saber a la organización que tiene derecho a reclamar el presente acto ante el Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 19.418.
- 4. Dispóngase que el patrimonio de la organización disuelta se aplicará a los fines que determinen sus estatutos, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 19.418, sin que en ningún caso los bienes puedan pasar al dominio de alguno de sus afiliados.
- 5. Regístrese la presente disolución en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias que lleva esta municipalidad y comuníquese al Servicio de Registro Civil e Identificación, si correspondiere.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Presidente Junta de Vecinos Las Praderas de Santa Carolina, Sr. Carlos Yevenes Belliazi.
- Sr. Juan Carlos Emhart Gonzalez.
- Sra. Carla Alarcón Coronado.
- Sra. Celia García Saldivia.
- Secretaria Municipal, Depto. Personalidad Jurídica.



FIRMAS DIGITALES



MUNICIPIO CIUDADANO

Ricardo Toro Hernández

ALCALDE (S)



MUNICIPIO CIUDADANO

Juan Araneda Navarro

SECRETARIO MUNICIPAL

